

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

EN LA PROVINCIA:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 13 de Febrero).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando muy avanzados los trabajos del arreglo escolar de España y terminado definitivamente el de varias provincias, importa proceder cuanto antes á su implantación, para fijar el estado de derecho de las Escuelas y de los Maestros; conocer de un modo definitivo la cuantía de las obligaciones del Estado y de los Ayuntamientos en materia de instrucción pública, y marcar el plazo dentro del cual pueden hacerse nuevas alteraciones en el arreglo escolar, para evitar arbitrariedades y dar á las disposiciones adoptadas la estabilidad que requieren para su natural desenvolvimiento; plazo que debe estar en relación con las variaciones decenales del censo de población;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º A medida que vayan ultimándose los arreglos definitivos de cada provincia, con la resolución de las reclamaciones presentadas contra los provisionales, se procederá á su publicación por la Sección de Estadística de la Subsecretaría de este Ministerio.

2.º Una vez hecha la publicación, la Sección 3.ª procederá á la inmediata ejecución del arreglo escolar de cada provincia en

conformidad con lo que resulta de dicho arreglo, y aplicando al efecto las disposiciones dictadas sobre esta materia.

3.º No se podrá hacer alteración ninguna en los arreglos escolares así efectuados sino cuando por la publicación de cada nuevo censo general de la población de España se demuestre la necesidad de cambiar el número ó categoría de las Escuelas asignadas á cada distrito escolar, ó cuando incoado un expediente de mancomunidad de pueblos para fines de enseñanza, se resuelva en sentido que altere el estado de cosas establecido en el arreglo escolar correspondiente á los pueblos mancomunados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 5 de Enero último que en cada una de las trece regiones agronómicas se publique mensualmente un *Boletín agrícola*, y consignándose en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 29, del presupuesto vigente la cantidad necesaria al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, se libre desde luego, y á justificar por trimestres, la cantidad de 1.000 pesetas anuales á favor de cada uno de los trece Jefes de región, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente mencionado, para todos los gastos de impresión y publicación de los *Boletines* regionales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Estación enológica de Haro, de la región agronómica de Aragón y Rioja, y el favorable informe emitido al mismo por la Junta Consultiva Agronómica; haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presupuesto ordinario de la Estación enológica de Haro para el corriente año por su total importe de 9.000 pesetas, que se librarán por trimestres y á justificar á favor del Director de dicho Centro, D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 17 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

ANUNCIO

Se abra concurso para contratar el suministro á las Fábricas de Tabacos, de las substancias lubricantes destinadas al engrase de las diversas máquinas que en ellas funcionan, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por R. O. de 18 de Diciembre de 1905.

La duración del contrato será desde su adjudicación hasta 30 de Junio de 1908.

Las cantidades de consumo anual probable, son las que por

clases y Fábricas se detallan en el cuadro que se inserta á continuación.

Los proponentes deberán ser dueños de almacenes ó establecimientos de venta de los lubricantes objeto del concurso, por lo menos, con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial ó, de tratarse de las Provincias Vascongadas ó de Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, (Barquillo, 1, triplicado), en la forma prevenida en el pliego de condiciones, el día 15 de Marzo próximo venidero, á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en las oficinas de dicha Dirección y en las Administraciones de las Fábricas de Tabacos que menciona el adjunto cuadro de consumo, todos los días laborables y en las horas hábiles de oficina, hasta el 10 del referido Marzo.

Hasta esta fecha, los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria y en las Fábricas de Tabacos respectivas.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don....., dueño de un almacén ó establecimiento de venta de substancias lubricantes, domiciliado en....., según cédula personal núm....., de..... clase, expedida en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de..... ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha....., para contratar el suministro de substancias lubricantes á las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro á la Fábrica ó Fábricas de..... con sujeción estricta al pliego

de condiciones, á los precios siguientes:

Fábrica de..... ó Fábricas de.....
Cada kilogramo de aceite mineral para transmisiones, pesetas.....

Fábrica de..... ó Fábricas de.....
Cada kilogramo de aceite mineral para ómbelos y cilindros, pesetas.....

Fábrica de..... ó Fábricas de.....
Cada kilogramo de aceite mineral para dinamos, pesetas.....

Fábrica de..... ó Fábricas de.....
Cada litro de aceite de oliva, pesetas.....

Fábrica de..... ó Fábricas de.....
Cada kilogramo de sebo en rama ó fundido, pesetas.....

(Cada precio deberá expresarse en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura).

Fecha y firma del proponente.

Al mismo tiempo que la proposición y en sobre separado, se presentarán los recibos de la contribución industrial, ó las certificaciones del Alcalde de la localidad cuando se trate de las Provincias Vascongadas ó de Navarra, y el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de la Habilitación de la Di-

rección ó en la de la Fábrica de Tabacos respectiva, el depósito previo para tomar parte en el concurso, que será de 200 pesetas para cada una de las Fábricas de Logroño, Madrid y Valencia, y de 100 para las de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander y Sevilla. La fianza definitiva para cada adjudicación será igual al 10 por 100 del importe total del suministro probable respectivo, calculado con arreglo al siguiente cuadro y á los precios que se haga la adjudicación. Esta fianza se constituirá al tiempo de formalizarse el contrato, en las oficinas Centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos y podrá consistir en metálico, en acciones de la Compañía que se admitirán por su valor nominal y en títulos de la Deuda pública, interior, exterior y amortizable, valorados al precio medio de la cotización del mes anterior. Por la fianza en metálico no se abonará interés alguno al contratista. Por la fianza en valores, se le abonarán los intereses que éstos devenguen.

CUADRO del consumo anual probable de lubricantes en las siguientes Fábricas de Tabacos:

FÁBRICAS	Aceite mineral para máquinas	Aceite mineral para cilindros	Aceite de olivas	Sebo	Aceite mineral para dinamos
	Kilogramos	Kilogramos	Litros	Kilogramos	Kilogramos
Alicante	2160	300	240	120	"
Cádiz	1960	400	230	100	50
Coruña	960	50	40	50	"
Gijón	840	80	40	40	"
Logroño	2280	480	420	180	50
Madrid	2040	1560	240	240	"
Santander	290	170	60	30	40
Sevilla	960	100	170	"	"
Valencia	2380	240	100	50	240

Madrid 12 de Febrero de 1906.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Delegación de Hacienda Anuncio

266

La Sociedad «Unión Española de explosivos, ha participado á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro-Mutuo, con fecha 1.º del actual, haber nombrado á D. Gregorio Esteban Ubalde, Agente de la misma, para ejercer vigilancia y evitar el fraude y contrabando de pólvoras y demás materias explosivas en esta provincia.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público en general y en cumplimiento de lo dispuesto por el re-

ferido Centro directivo en orden de 7 del corriente.

Logroño 13 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

EDICTO

267

Teniendo necesidad de proceder al arriendo de nuevo local para la instalación de las oficinas de la Renta del Alcohol en esta ciudad, se hace público en virtud de lo dispuesto en el apéndice 28 de las Ordenanzas de Aduanas, á fin de que los dueños de fincas urbanas á quienes pueda convenirle, presenten las proposiciones que estimen oportunas en dichas oficinas de Haro, situadas en la calle de la Vega, nú-

mero 19, piso principal, en el plazo de tres meses á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina.

Haro 9 de Febrero de 1906.—El Administrador, Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

265

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que con fecha doce de los corrientes se dictó sentencia en juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, celebrado en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO

«En la ciudad de Logroño á doce de Febrero de mil novecientos seis, Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal, en el juicio verbal civil que antecede, seguido en rebeldía de la demandada Doña Avelina Pascual Labarguilla, á instancia del demandante Don Victoriano Pascual Calvo, de esta vecindad, mayor de edad, empleado, sobre reclamación de pesetas.»

PARTE DISPOSITIVA

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á la demandada Doña Avelina Pascual Labarguilla á que pague al demandante Don Victoriano Pascual Calvo las cincuenta pesetas reclamadas en este juicio con las costas y gastos del mismo, ratificándose el embargo preventivo decretado, y notifíquese esta sentencia conforme la ley previene. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firme.—Carmelo Barrón.»

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la notificación de la predicha sentencia con arreglo á los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente edicto en Logroño á trece de Febrero de mil novecientos seis.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

262

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Las solicitudes deberán presentarse al que suscribe dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cual deberá

proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Entrana nueve de Febrero de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Rogelio Medrano.

Anuncios Oficiales

PRÉJANO

261

Don Domingo Sota Diago, Alcalde constitucional de la villa de Préjano;

Hago saber: Que el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal y el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos del actual año formado por la Junta municipal, se hallan expuestos al público en la casa Consistorial de esta villa por término de quince y ocho días respectivamente, con el fin de que sea examinado por cuantos tengan á bien hacerlo y presenten las reclamaciones que les conviniere los que se crean agraviados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Préjano 10 de Febrero de 1906.—Domingo Sota.

CARBONERA

264

No habiéndose presentado más solicitudes para desempeñar el cargo de Secretario de este Ayuntamiento que las de D. Francisco Sáenz y don Máximo Aracón, este Ayuntamiento acordó nombrar Secretario á don Máximo Aracón, con el sueldo anual de 400 pesetas según se anunciaba en el BOLETIN OFICIAL fecha 5 de Enero.

Carbonera 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, P. A., Máximo Aracón.

VILLAMEDIANA

268

Don Francisco San Román Lapuente, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que por traslado al pueblo de Galilea del Veterinario que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspección de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas.

Los aspirantes que deseen optar á ella, lo solicitarán de esta Alcaldía, por término de ocho días.

Villamediana 10 de Febrero de 1906.—Francisco San Román.

ALBELDA

269

Terminados los repartimientos de regadíos de los ríos Miguel y sus derivados para los años de 1904 y 1905, para pago de la guardería de día y noche, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales no será oída ninguna reclamación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes.

Albelda 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Tomás Zorzano.